



150-02.02

DECRETO No 068
MARZO 22 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL TOQUE DE QUEDA PARA GARANTIZAR EL
ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, ESPECIALMENTE DE LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LAS LEYES 136 DE 1994, 336 DE 1996, 769 DE 2002, LA LEY 1383 DE 2010, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la constitución política establece dentro de los fines esenciales del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 598 ibídem establece que toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Que el decreto 780 del 2016 Único reglamentario del sector salud y protección social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.81.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, " sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.



CO SC CER717373



Moviéndonos por Caicedonia

Carrera 16 # 7-52 C.A.M. // Teléfono (2) 2164537 Fax (2) 2164615
gobiernomunicipal@caicedonia-valle.gov.co / transito@caicedonia-valle.gov.co

www.caicedonia-valle.gov.co

Código Postal 762540 // Caicedonia, Valle, Colombia



Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, " ... es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 Ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 368 del código penal establece "VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

En ese mismo sentido el artículo 369 ídem establece "PROPAGACION DE EPIDEMIA. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.

Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana establece en los artículos 14 y 202 lo siguiente:

Artículo 14: Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.

Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos



CO.SC.CER717373



Moviéndonos por Caicedonia

Carrera 16 # 7-52 C.A.M. // Teléfono (2) 2164537 Fax (2) 2164615
gobiernomunicipal@caicedonia-valle.gov.co / transito@caicedonia-valle.gov.co

www.caicedonia-valle.gov.co

Código Postal 762540 // Caicedonia, Valle, Colombia



ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Artículo 202: competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

Que ante la identificación del Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero se declaró este brote como Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el ministerio ha venido tomando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID -19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y a través de comunicado de prensa anuncia que, a la fecha en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4291 fallecimientos , por lo que insto a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación complementarias dictadas mediante resolución 380 de 2020.

Para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que el alcalde Municipal mediante decreto 067 del 20 de marzo de 2020 decretó EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA en todo el municipio de Caicedonia Valle desde el viernes 20 de marzo del 2020 a partir de las 10 pm y hasta el martes 24 de marzo del 2020 hasta las 4:00 am.

Que el gobierno Nacional anunció la prohibición nacional de movilidad de personas entre las 0:00 horas del 25 de marzo de 2020 y rige por 19 días, hasta la 0,00 hora del lunes 13 de abril de 2020.



CO.SC.CER717373



Moviéndonos por Caicedonia

Carrera 16 # 7-52 C.A.M. // Teléfono (2) 2164537 Fax (2) 2164615
gobiernomunicipal@caicedonia-valle.gov.co / transito@caicedonia-valle.gov.co

www.caicedonia-valle.gov.co

Código Postal 762540 // Caicedonia, Valle, Colombia



Que con el fin de evitar desplazamiento masivo hacia el municipio de Caicedonia el día martes 24 de marzo de 2020, se hace necesario prorrogar el toque de queda.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Caicedonia Valle,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROROGAR el toque de queda y las medidas dispuestas en el Decreto 067 del 20 de marzo de 2020 entre el martes 24 de marzo a las 4.00 horas y el día miércoles 25 de marzo de 2020 a la 0.00 horas, fechas en las que entra a regir el decreto nacional.

ARTICULO SEGUNDO: MEDIDAS CORRECTIVAS: Quienes infrinjan las disposiciones decretadas en el artículo primero y segundo de este acto serán sujetos a las medidas correctivas contempladas en el numeral 16 del artículo 92 (Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.) y numeral 2 del artículo 35 (multa general tipo 4; participación en programa comunitaria o actividad pedagógica de convivencia) de la ley 1801 del 2016 sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del código penal.

ARTICULO TERCERO: Se **ORDENA** a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública, hacer cumplir lo dispuesto en el decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor en toda la ciudad y precederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año de dos mil veinte (2020).



CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO
Alcalde Municipal



XIOMARA ANDREA LEON IDARRAGA
Secretaria Gobierno

Elaboró: JLGR- Asesor de gestión Externo.
Revisó: MCMV- Asesora Jurídica Externa.



CO SC.CER717373